

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Verbal Dte. Eduardo Uribe Blanco Herederos: Jose Martin Chirulnicoff y Leandro Antico Chirulnicoff. Rad. 080013153015 – 2021– 00021 – 00
---

El señor Eduardo Uribe Blanco, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Apertura de Sucesión Intestada de la señora Ana Josefa Blanco Blanco.>

Estudiada la situación procesal, estima el juzgado que carece de competencia para avocar el conocimiento del presente asunto, habida cuenta que la competencia en el particular viene fijada para los jueces de familia en primera instancia, de conformidad a lo expuesto por el artículo 22 del C.G. del P., que al tenor, cita:

“Art. 22.- Los jueces de familia conoce, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

***9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.***

Ahora bien, es pertinente aclarar que el artículo 20 del C.G. del P., señala en el numeral 6° que los jueces civiles del circuito conocerían en primera instancia de los asuntos atribuidos a los jueces de familia igualmente en primera instancia, solo cuando en el circuito no existan jueces de familia o promiscuo, no siendo este el caso.

Conforme a lo que viene explicitado, se rechazará la demanda por razón de competencia y se remitirá la misma junto con sus anexos al juez de Familia en turno.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por razón de competencia.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia en Turno.
3. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04747094d70afe978d1b1aa15537099d3bd6775ae9937665eb71a2329d06ac  
95**

Documento generado en 21/04/2021 03:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**